ESCRITURA NUMERO ----- 38,348 ----- AGS/mghr
--- TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO ---TOMO ----- CCCLXXVII ------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., a los 18 (dieciocho) días del mes de Marzo del año 2008 (dos mil ocho), Ante Mí, Licenciado ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS, Notario Público Titular Número 17 (diecisiete) de esta Ciudad, COMPARECEN: Los CC. MA. LUZ ADRIANA MONTIEL ALEJO Y LORENA CAROLINA MENDEZ SIMON, y formalizan la CONSTITUCION de una Sociedad Anónima, denominada SPECT ADVANCED CONTROLS, SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los Antecedentes y Cláusulas siguientes, se toma a las comparecientes la siguiente:

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34, treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a las comparecientes de las penas previstas por el artículo 277, doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidas de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- Por conducto del señor Alejandro Gutiérrez Santos, los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autorización respectiva para Constituir esta Sociedad, misma que exhibe en una foja útil que es del tenor literal siguiente: "Al margen superior izquierdo".- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL .- DELEGACION DE LA S.R.E.-PERMISO 2200802.- Expediente 20082200770. Folio 080311221020.- Al margen superior derechos un sello con el Emblema Nacional que a la letra dice. - Secretaría de Relaciones Exteriores. México.- Al centro.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de /1a/ Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA bajo la siguiente denominación: ---------- SPECT ADVANCED CONTROLS -----

- - - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de

PDF Created with deskPDF PDF Writer - Trial :: http://www.docudesk.com

la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ------ - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ------- - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ------ - - Querétaro, Qro., a 11 de marzo de 2008.- EL SUBDELEGADO. - LIC. LIBORIO MARTINEZ CORONA. - Rúbrica. - Un sello con el Emblema Nacional que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Delegaciones. DELEGACION QUERETARO, QRO. -------- Expuesto lo anterior, son de otorgarse las siguientes: ---------- CLAUSULA UNICA -------- Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos particularmente con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con lo dispuesto por el Decreto publicado el día 11 de Junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CDLXV No. 9. Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los Artículos de los siguientes: ---------- ESTATUTOS ---------- CAPITULO PRIMERO -----DENOMINACION. - NACIONALIDAD. - DOMICILIO. - DURACION Y OBJETO. -----ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. - La Sociedad se denominará: SPECT ADVANCED CONTROLS, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA ó de las siglas "S.A.". -----ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana.- "Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o sean Titulares, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sean

parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido". Se tiene por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto antes mencionado de conformidad con lo previsto en la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 20. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, ya que todo lo anterior forma parte y se incluye dentro de los Estatutos Sociales respecto de los Socios Extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener. -----ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. -----ARTICULO CUARTO. - DURACION. - La duración de la Sociedad, será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. - -----ARTICULO QUINTO. - OBJETO. - La Sociedad tendrá por objeto: a).- Soporte y capacitación en cuestiones de diseño, implementación de productos, estadística, confiabilidad y análisis de proyectos con Electrónica incluida. ----b).- Retrabajos a industria electrónica o electromecánica. ----c).- Construcción de prototipos y muestras de controles electrónicos y subensambles. ----d).- Programación (desarrollo de software) para microcontroladores, computadoras personales y tarjetas electrónicas. ----e).- Diseño y construcción de equipos de prueba automáticos, semiautomáticos y manuales. ----f).- Automatización de procesos industriales. ----g) .- Desarrollo de proveedores de componentes y partes/ electrónicas. ----h).- Diseño de controles electrónicos multifuncionales. i) .- Venta de equipo electrónico/eléctrico, componentes, piezas especiales electromecánicas y serviciós de programación. -----j).- Comercialización de productos electrónicos y/o electromecánicos desarrollados. ----k).- Exportación e importación de componentes y ensambles electrónicos y/o electromecánicos. -----1).- Adquirir, arrendar, subarrendar, poseer y utilizar bajo cualquier tipo toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales y conservar el patrimonio necesario que sean indispensables o convenientes para el objeto social. ----m).- Y en general, celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la realización y desarrollo de los fines sociales. ---------- CAPITULO SEGUNDO -----

---- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que rija por Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente: -----

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad. -----
- b).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un Consejero. -----
- c).- El Consejo de Administración, tendrá el número de miembros que decida en dado caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso. -----
- d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, en la Caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo, con una anticipación de ocho días por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los Accionistas que sean Consejeros. -------- En caso de que haya Administrador General, podrá ser

extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL o fianza por igual cantidad, si es accionista, podrá hacerlo también con el

depósito de una acción. --- ------ARTICULO DECIMO PRIMERO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL, SEGUN EL CASO. - El Consejo de Administración, por conducto de/su Presidente y Secretario o de quienes decida la Asamblea o el Administrador Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorgue la Ley y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. -----

- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas. Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de el y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose inclusive de toda clase de juicio recursos o arbitraje y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. ------
- II.- Poder General para Actos de Administración. Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el Artículo veintisiete constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo presentar protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otro que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deben ejercitar el poder que les confieren. -----
- III.- Poder General para Actos de Dominio.- Queda autorizado para otorgar toda clase de Actos de Dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -- -----
- IV.- Suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la Sociedad. Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- V.- Sustituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales. Podran sustituir en parte el Poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales, revocar sustituciones y mandatos. ----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De los Comisarios. Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no Socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son Accionistas mediante el depósito en la Caja de la Sociedad de una acción o la entrega de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL o fianza por igual cantidad y siendo extraño, mediante la entrega de la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o fianza por igual cantidad. - -----

El o los Comisarios nombrados, durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades, obligaciones que señale el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar. --------- CAPITULO QUINTO ---------- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS ----ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- ------El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. -----El Consejo de Administración o el Administrador Unico según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que debe conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacione. El o los Comisarios rendirán un informe o dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban .- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los Accionistas en la Administración de la Sociedad, durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo; quince días después de aprobado el balance, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el Artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTICULO DECIMO CUARTO. - REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades que arroje el balance, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: -----I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento para constituir el fondo de reserva el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social, para reconstituir el fondo reserva hasta un valor que represente la quinta parte del Capital Social, se seguirá el mismo procedimiento. - / II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta un máximo que autorice la Ley para formar ó en su caso, reconstituir un fondo de reinversión. -----III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción a sus acciones, las pérdidas se repartirán entre los mismos Accionistas, en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas. ---------- CAPITULO SEXTO -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

El Organo Supremo de la Sociedad, será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización, se regirá por las disposiciones siguientes: I.- CLASIFICACION DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia, las Asambleas Extraordinarias, tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias, tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. ----II. - ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES. - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. -----III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.-Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos o forma previstos por los Artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria contendrá la Orden del Día. --------- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre integramente representado el Capital Social y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a consideración. -----IV. - QUORUM DE LAS ASAMBLEAS. - Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá: a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen, cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social y las votaciones se tomarán por mayoría de votos. -------- En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuera el número de los Accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. ----b).- Las Asambleas Extraordinarias, requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el sesenta y cinco por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del Capital Social, cuando menos. ------- En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del Capital Social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. ----V. - FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. - Las Asambleas serán

presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. -- --------- Quien preside la Asamblea nombrará entre los Accionistas dos Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----VI. - REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta-Poder. VII. - ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. - La persona que actúe como Secretario, levantará las Actas de las Asambleas en el Libro Especial, que para el efecto lleve la Sociedad, glosándose al apéndice de estas Actas, los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones. --------- Para mayor observancia al Decreto a que se hace referencia en la CLAUSULA UNICA de este instrumento se inserta lo dispuesto por el Artículo 178 del mismo que a la letra dice: "En los Estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los Estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta Ley". ----------- CAPITULO SEPTIMO -------- Para complemento del Decreto a que se hace referencia en el Capítulo IX del mismo Decreto: -----ARTICULO DECIMO SEXTO. - DE LA FUSION, TRANSFORMACION, Y ESCISION DE LAS SOCIEDADES. -----Se inserta el Artículo 228 Bis, que a la letra dice: ---"Se da la escisión cuando una Sociedad denominada escindente decide extinguirse y divide la totalidad /o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o mas partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escindente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras Sociedades de nueva creación. -------- La escisión se regirá por lo siguiente: -----I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la Asamblea de Accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social. -----II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas; -----III.- Cada uno de los socios de la Sociedad escindente tendrán inicialmente una proporción del Capital Social de las escindidas, igual a la que sea titular en la escindente; -----

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener: ----a).- La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos; ----b).- La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escindente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas; --c).- Los estados financieros de la sociedad escindente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escindente, informar a la Asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta efectos legales; ----d).- La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una Sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escindente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y --e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas. -----V.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escindente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones; -----VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la Sociedad con la suspensión; ----VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la

constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio; -----VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la Sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el Artículo 206 de esta Ley; ------IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escindente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social; ----X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el Artículo 141 de esta Ley. ---------- CAPITULO OCTAVO ----------- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CASOS DE DISOLUCION. - La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señale el Artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del Capital Social. -----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: ----I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. -----II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración ó el Administrador General según el caso. -----III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia. -----IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta en donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad. ----ARTICULO DECIMO NOVENO. - Durante el proceso//de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. --- ----------- CAPITULO NOVENO ---------- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----ARTICULO VIGESIMO. - RENUNCIA AL FUERO TERRITORIAL. - Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto, que por razón de su domicilio, pueda o pudiere corresponderles. ---------- CAPITULO DECIMO ---------- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

correrán del día primero de Enero al último de Diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último de Diciembre del año 2008, pudiendo cambiarse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria sin que implique reforma a estos Estatutos. ---------- TRANSITORIOS -----PRIMERO. - El Capital de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por CINCUENTA ACCIONES con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, se encuentra integramente suscrito y pagado en la forma siguiente: -----. . A C I O N I S T A S ACCIONES . CAPITAL . MA. LUZ ADRIANA MONTIEL ALEJO . . . 25 . \$ 25,000.00 LORENA CAROLINA MENDEZ SIMON 25 . \$ 25,000.00 TOTALES..... 50 . \$ 50,000.00 --- La suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe total del Capital. -----SEGUNDO. - Los comparecientes considerando la reunión que tienen para la firma de esta Escritura como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----1.- Hasta en tanto no determine otra cosa una Asamblea General de Accionistas, la Sociedad será dirigida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO quien tendrá las facultades determinadas en el Artículo DECIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, designando para tal puesto a la señora MA. LUZ ADRIANA MONTIEL ALEJO. -----2.- Asimismo los comparecientes acordaron nombrar COMISARIO a la señora LORENA CAROLINA MENDEZ SIMON. ----Los funcionarios designados manifiestan, que desde luego aceptan el cargo que se les confiere y protestan su fiel cumplimiento y pasan a garantizar su manejo en los términos de Ley. -----TERCERO. - Acordaron los comparecientes, autorizar al suscrito Notario, para que realice los trámites para obtener el Registro de esta Escritura. -----POR SUS GENERALES, LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: -La C. Ma. Luz Adriana Montiel Alejo, mexicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Comercio Internacional, originaria de Celaya, Gto., y vecina de y vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Areca número 127, Interior 23, Fraccionamiento Los Robles, siendo su fecha de nacimiento el 09 de Enero de 1974, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 045769041839, expide el Instituto Federal Electoral. ----La C. Lorena Carolina Mendez Simón, mexicana, mayor de edad, casada, maestra, originaria de México, D.F., y vecina de Celaya, Gto., con domicilio en calle Hierro número 110, Zona de Oro II, y de paso por esta Ciudad, siendo su fecha de nacimiento el 29 de Mayo de 1982, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0412088707689, expide el Instituto Federal Electoral. -----Y ambas al corriente en el pago de sus impuestos, según me manifestaron, sin acreditarlo en este acto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los ejercicios sociales



YO EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a las comparecientes por medio de documento oficial con fotografía, quienes a mi juicio tienen aptitud legal para contratar y obligarse y para celebrar este acto, pues nada me consta en contrario; de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan; de haber dado lectura al contenido de la presente y de que hechas las explicaciones de Ley, sobre el valor y fuerza legal de su contenido, la ratifican y firman.— LA PRESENTE ESCRITURA SE HIZO CONSTAR EN LOS FOLIOS DEL 91607 AL 91613.— DOY FE.

CERTATION: QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL Y LA EXPIDO PARA EFECTOS FISCALE - DOY FE-

NOTARIO PUE ACCIDENCE DO 17